

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2019-01120 00
Asunto	-Decreta desistimiento tácito (Núm. 7º del art. 48 y art. 317 del C.G.P.)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
- 4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 8 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario

jb

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a6d6bf7250dd191fd43e7a0baf99d6deff8d30f60f7590312d2ba93c404dbc**
Documento generado en 07/10/2020 10:41:22 a.m.